FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Notario
C/Duran Loriga, 11-2º
15003 A Coruña
TFN:981 22.57.27 FAX.981 22.61.68

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE CAPITAL DE RIESGO DENOMINADA "DUNAS RENERGY SCR, S.A.", UNIPERSONAL.** ----------

NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO ----------

EN A CORUÑA, mi residencia, a uno de agosto de dos mil veintitrés. ----------

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia; ----------

**COMPARECEN**

**DON JAVIER CARRAL MARTÍNEZ**, mayor de edad, economista, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, calle Olmos, 26-3º, titular del D.N.I. 32.754.973-Y. ------

**DON MIGUEL DELMAS COSTA**, mayor de edad, economista, vecino, a estos efectos, de esta ciudad, calle Olmos, 26-3º, titular del D.N.I. 44.084.248-X. ------

Les conozco. ----------

**INTERVIENEN** en nombre y representación de la Compañía mercantil "**ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.**", **-Sociedad Unipersonal-**, con

C.I.F. B-15125057, domiciliada en A Coruña, calle Olmos, 26-3º, constituida como sociedad anónima, por tiempo indefinido, con la denominación "Consorcio General Financiero, S.A.", en escritura autorizada el día 26 de junio de 1987 por el que fue Notario de esta ciudad, don José Yordi de Carricarte, con el número 1.559 de su protocolo, habiéndose cambiado su denominación por "Corporación Financiera de Galicia, S.A." en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Federico Maciñeira Teijeiro, el día 21 de junio de 1991, con el número 1.580 de protocolo, causando la inscripción 13ª de la hoja registral 3.420 del Registro Mercantil de A Coruña; siendo Adaptados sus Estatutos a la Ley 19/1989, en escritura autorizada por el mencionado Sr. Maciñeira Teijeiro, el día 30 de diciembre de 1991, con el número 3.516 de protocolo, **INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 953, Sección General, folio 1, hoja C-3095,** cambiando su denominación por "Corporación Caixa Galicia, S.A." en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 13 de febrero de 2002, número 349 de protocolo, causando la inscripción 48ª de la mencionada hoja registral, cambiando nuevamente su denominación por "CXG Corporacion Caixagalicia, S.A."

en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 24 de octubre de 2006, número 3.328 de protocolo, causando la inscripción 71ª de la mencionada hoja registral, cambió nuevamente su denominación por "CXG Corporación Novacaixagalicia, S.A." en escritura igualmente autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de abril de 2011, número 1.202 de protocolo, causando la inscripción 86ª de la mencionada hoja registral. TRANSFORMADA en sociedad de responsabilidad limitada y modificada su denominación social por "NCG Corporación Industrial, S.L.", en escritura autorizada por el Notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés-Antonio Sexto Presas, el día 11 de julio de 2012, número 1.672 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3118, folio 153, hoja C-3095, inscripción 96ª; adoptando su denominación actual en escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, don Víctor-José Peón Rama, sustituyéndome a mí, el infrascrito Notario, el día 21 de enero de 2015, número 101 de protocolo, causando la

inscripción 110ª de la mencionada hoja registral, modificada por otras posteriores, trasladando su domicilio social al actual en escritura autorizada por mí, el día siete de Marzo de dos mil veintitrés, número 529 de mi protocolo, causando la inscripción 122ª de la mencionada hoja registral. Constituye su objeto social: *"a).- La adquisición, por cualquier título y modalidad, de acciones, participaciones o cuotas, según corresponda, de cualesquiera sociedades o entidades, civiles o mercantiles, nacionales o no. b).- La administración, gestión y explotación de las acciones, participaciones o cuotas referidas en a), incluida su disposición por cualquier título y modalidad, así como la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos relacionados con el ejercicio de los derechos incorporados a las mismas. c).- La prestación de servicios de asesoramiento, información y asistencia técnica en materias económicas, financieras, empresariales y legales, la llevanza de contabilidad, la formación de listados de clientes, la confección de nóminas y recibos de todas clases, la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios, políticas y proyectos, la creación de diseños, industriales y comerciales, la dirección, asis-*

*tencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración de tales proyectos y actividades. Las actividades que se han relacionado podrán ser desarrolladas por la Sociedad en el territorio del Estado español y en cualquiera del extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de la fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exige requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad".* ----------

Actúan en su condición de **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, nombrados por el plazo estatutariamente establecido de seis años, por decisión de socio único de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día veinticuatro de octubre de

dos mil diecinueve, número 2.460 de protocolo, causando la inscripción 117ª de la mencionada hoja registral, por lo que resultan, a mi juicio, con suficientes facultades representativas para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad.----------

Así resulta de copias autorizadas de dichas escrituras que he tenido a la vista y a las que me remito, sin que en lo omitido haya nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto, asegurándome el Sr. Carral Martínez y el Sr. Delmas Costa la vigencia de sus cargos, así como que no ha variado la capacidad jurídica y objeto de la sociedad que representan.

Yo, el Notario, hago constar expresamente que:---

a) He cumplido con las obligaciones que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril solicitando a quienes ostentan la representación de la entidad que declaren bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.---------

b) En respuesta a mi solicitud manifiestan los comparecientes que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, al formar parte del Grupo Empresarial de "Abanca Corpo-

ración Bancaria, S.A.”. ----------

c) He consultado el archivo de Números de Identificación Fiscal revocados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del acceso directo habilitado en el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), del que resulta que la mercantil aquí representada no figura en el listado o relación acumulada de los mismos y su número de identificación fiscal no aparece como revocado. ----------

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad necesaria y acreditan suficientes facultades representativas para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL DE RIESGO** y en consecuencia: ----------

**EXPONE**

**I.-** Que es voluntad de la entidad “ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.” como promotora, constituir una Sociedad Anónima Unipersonal de Capital-Riesgo bajo la denominación “DUNAS RENERGY SCR, S.A.”. ----------

**II.-** Que la inexistencia de otra Sociedad con idéntica denominación se justifica con el correspondiente certificado negativo del Registro Mercantil Central, que se me entregan en este acto y lo dejo unido a esta matriz.----------

**III.-** Y expuesto lo que antecede,----------

**OTORGAN**

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, REGIMEN JURÍDICO Y OBJETO SOCIAL.** ----------

"ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L." constituye, como único accionista, una sociedad de capital de riesgo denominada **"DUNAS RENERGY SCR, S.A."** (la "Sociedad"), que se regirá por lo establecido en esta escritura, los estatutos que me entrega para su protocolización, y en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR"), por el Real Decreto Legislativo el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro. Dichos Estatutos, después de leídos, aprobados y ratificados por los comparecientes,

según intervienen, quedan unidos a esta escritura, formando parte de ella y elevados a escritura pública. ----------

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su internalización, los comparecientes, según intervienen, hacen expresamente constar que la actividad principal de la sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Hacen constar los representantes del accionista fundador que el objeto principal es el comprendido en el epígrafe "actividades de las sociedades holding" (C.N.A.E. 6420).----------

**SEGUNDO.- DURACIÓN E INICIO DE ACTIVIDAD.** -------

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.----------

**TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL**----------

El domicilio social se fija en Madrid, calle Fernanflor, 4-4ª Planta, C.P. 28014.----------

**CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.**----------

El **capital social** se fija en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €)**, dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la número 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, las cuales se encuentran desembolsadas en 25% de su valor nominal, es decir la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €).----------

Dichas acciones están totalmente suscritas por el accionista único "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L." y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.----------

El desembolso se ha efectuado mediante ingreso en cuenta abierta a nombre de la sociedad, lo que me acreditan en este acto con certificación bancaria que me entregan y dejo **incorporada a esta matriz.** -------

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias y dentro de un plazo máximo de un año a contar desde la inscripción en el registro administrativo de la CNMV, en el tiempo y cuantía que determine el órgano de administración. ----------

**QUINTO.- POLITICA DE INVERSIONES.** ----------

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de los Estatutos Sociales, la Sociedad tendrá su activo invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente. ----------

**SEXTO.- DECISIONES DE SOCIO UNICO.** ----------

La accionista única "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L." decide dar a este ac-

to en carácter de Junta Universal y adopta las siguientes DECISIONES:----------

a).- Órgano de administración: El accionista encomienda la administración de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los estatutos, a un administrador único, y **NOMBRA ADMINISTRADORA UNICA, por periodo de seis años, a "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A."**, Sociedad Unipersonal, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600, folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.----------

b).- Entidad Gestora: DESIGNA como Sociedad Gestora y se toma conocimiento de entidad depositaria designada por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 50 de la LECR: ----------

La **Sociedad Gestora** será la entidad **"DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A."**, Sociedad Unipersonal, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio social en C/ Fernanflor 4, Madrid, 28014, España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-78953544), tomo 600,

folio 93, hoja M-11162 así como en el Registro de Sociedades Gestoras de la CNMV con el número 98.------

Las funciones que se encomiendan a la sociedad gestora son las correspondientes a la gestión, administración y representación de las inversiones de la Sociedad, en los términos establecidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva.----------

La **entidad depositaria** será "**CECABANK, S.A.**", N.I.F. A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236 y con domicilio social en Calle Alcalá 27, 28014, Madrid.----------

c).- Establecer que los actos realizados por el órgano de administración, antes de la inscripción de

la sociedad en el Registro Mercantil y dentro del marco de sus facultades establecidas por los Estatutos de la sociedad, son asumidos por ésta por el mero hecho de su inscripción.----------

**SEPTIMO.-** Los comparecientes me entregan, para su protocolización, por original, la certificación negativa del Registro Mercantil Central, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 413 del Reglamento del Registro Mercantil.----------

**OCTAVO.-** Como consecuencia del presente otorgamiento la sociedad "DUNAS RENERGY SCR, S.A.", es unipersonal siendo su único socio-partícipe la entidad "ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESASRIAL, S.L.", cuyas circunstancias ya constan, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento del Registro Mercantil, expresamente solicita la inscripción de la sociedad con el carácter de UNIPERSONAL.----------

**NOVENO.-** La accionista fundadora apodera a quien ha quedado designada Administradora Unica, para que pueda completar, aclarar, subsanar o corregir esta escritura, si adoleciera de cualquier error, imprecisión u omisión, especialmente si ello es causa para suspender o impedir su inscripción en el Registro

Mercantil o en cualquier otro registro público.-----

Este poder incluye también la realización de cualquier trámite, gestión, solicitud, reclamación o recurso que tienda a legalizar, favorecer, posibilitar o defender el nacimiento de esta sociedad y su plena capacidad para el desarrollo de su objeto social.----------

**DECIMO.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto a juicio del Sr. Registrador que impida la práctica de la misma.----------

**DECIMO-PRIMERO.-** Los comparecientes, previa la información que yo -el Notario- le he facilitado sobre el procedimiento de constitución telemática previsto en el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, especialmente lo referente a los elementos ca-

racterizadores del proceso constitutivo, con indicación expresa de los plazos y la reducción de costes previstos en el mencionado precepto renuncia expresamente a dichos medios telemáticos para la presente constitución.----------

**DECIMO-SEGUNDO.- SOLICITUD FISCAL.**----------

El socio fundador solicita que le sea aplicada a la sociedad las exenciones y bonificaciones fiscales correspondientes, en particular la exención total del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.----------

Los gastos de constitución de la sociedad, tanto los ya satisfechos al momento de otorgarse la escritura como los que se prevé que se producirán hasta la efectiva inscripción de la misma en los registros correspondientes, ascienden aproximadamente a la cantidad de mil ochocientos euros (1.800,00 €).----------

**PRESENTACION TELEMATICA.**- Solicitan los comparecientes, según intervienen, de mí, el Notario, que realice la presentación de este documento en el Registro Mercantil, por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 y 249.2

del Reglamento Notarial.----------

Protección de datos personales----------

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).----------

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.----------

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.----------

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La identidad del Delegado de Protección de Datos y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.----------

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente la obligación de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora, dentro del plazo reglamentario, y en especial las que pudieran derivarse de la falsedad de las declaraciones.---

Leo, por su elección, a los comparecientes esta escritura, redactada conforme a minuta presentada por los mismos, cuyo consentimiento ha sido libremente

prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. La encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HI, números 1306198 y los nueve anteriores correlativos. DOY FE.-

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el mismo día de su autorización me entregan, e **incorporo a esta matriz**, documento de **aceptación de "Cecabank, S.A." como depositaria** de la sociedad que por la presente se constituye.---

Del contenido de la presente diligencia yo, el Notario, DOY FE.- Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día uno de agosto de dos mil veintitrés recibo copia autorizada electrónica de la escritura de **aceptación de cargos de administradora única y entidad gestora y designación de representante persona física de la entidad "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A."**, autorizada por el Notario de Madrid, don José Luis Martínez-Gil Vich, el día uno de agosto de dos mil veintitrés, número 2.900 de protocolo, que traslado a papel e **incorporo a esta matriz**.----------

Del contenido de la presente diligencia yo, el Notario, DOY FE.- Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

---

**DILIGENCIA.-** La pongo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el día dos de agosto de dos mil veintitrés solicito al "Servicio Telemático de Solicitud de N.I.F. del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" el N.I.F. Provisional de la Sociedad que por la presente se constituye, remitiéndome aquél, "Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fis-

cal", de cuyo original, en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, resulta que el **N.I.F. Provisional** correspondiente es **A56278229.** ----------

Del contenido de la presente diligencia, DOY FE.-

Signado y firmado El Notario autorizante. Rubricado y sellado. ----------

---

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

# CERTIFICACIÓN NO. 23116422

DON Javier Madurga Rivera, Registrador Mercantil Central, certifico en base a lo interesado por:

D/Da. ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL SL., que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 21/07/2023, asiento 23118217 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

***### DUNAS RENERGY SCR, S.A. ###***

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Julio de Dos Mil Veintitrés.

***La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.***
***El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL http://www.rmc.es/csv***

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

*TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN*

**Artículo l. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de DUNAS RENERGY, S.C.R., S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

**Artículo 2. Objeto social.**

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), (Código CNAE: 6.420.- Actividades de las sociedades holding y 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

**Artículo 3. Domicilio social.**

El domicilio social se fija en Calle Fernanflor 4, 4ª Planta, 28014, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

**Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.**

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

**Artículo 5. Duración de la sociedad.**

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

*TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL*

**Artículo 6. Capital social.**

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples, están totalmente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 25% de su valor

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMANT – LA CORUÑA
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO

nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de un año desde su registro en la CNMV.

El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las ampliaciones de capital se podrán acordar con desembolsos pendientes. En este caso, la exigencia del pago de cada desembolso pendiente se notificará a los afectados con al menos un mes de antelación a la fecha de pago.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente dentro del mencionado plazo el accionista entrará en situación de mora. El accionista que se hallare en mora no podrá ejercitar el derecho de voto, deduciéndose el importe de sus acciones del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista en mora. La enajenación se verificará por medio de fedatario público y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando a beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

**Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.**

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas

mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

**Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.**

**8.1. Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de la misma, "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A." (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"),

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad.

La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

(a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;

(b) la Sociedad determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(c) la Sociedad determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a la Sociedad o la Sociedad Gestora;

(d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;

(e) cuando el accionista transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente;

(f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o

(g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad, la Sociedad Gestora o una Entidad Participada.

(h) Falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una sociedad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

(i)La existencia de razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en la Sociedad que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARAN - LA CORUÑA
NIHIL PRIUS FIDE

(j) La falta de idoneidad del adquiriente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficiente de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimiento establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

En todo caso la Sociedad podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las acciones o participaciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, que podrá denegar conforme a los términos indicados anteriormente).

**8.2. Transmisión Forzosa**

En caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora), tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad (a propuesta de la Sociedad Gestora) deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que, a solicitud de cualquier interesado, nombre a tal efecto los administradores de la Sociedad, o en su defecto, la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad, a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

**8.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la cláusula anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

**8.4 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias**

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales. El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, a través de su Órgano de Administración y previa propuesta de la Sociedad Gestora, para que surta efectos frente a la Sociedad

*TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES*

**Artículo 9. Política de Inversiones.**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE (en adelante, "**Entidades Participadas**") y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante lo anterior, la Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR en un plazo máximo de seis meses desde el inicio de sus operaciones y, en todo caso, a la finalización del ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARAN — LA CORUÑA — NIHIL PRIUS FIDE

**9.1. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, si bien predominarán, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas en el mercado OCDE con especial foco en España y otras jurisdicciones de la Unión Europea (UE). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá invertir en otras geografías con un límite máximo del veinte (20) por ciento de los compromisos totales fuera del ámbito geográfico descrito anteriormente.

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en empresas, activos o proyectos de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (en adelante, **"Inversiones Objetivo"**).

Asimismo, la Sociedad podrá materializar sus inversiones mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares cuyo objeto de inversión sea la realización de co-inversiones siempre y cuando dichas inversiones no excedan, un límite de treinta (30) por ciento del total de los compromisos totales de la Sociedad.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

**9.2. Restricciones a las Inversiones**

Se realizarán inversiones en Inversiones Objetivo sin otras restricciones que las establecidas por la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

**9.3. Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Inversiones Objetivo, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de ésta, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de veinticuatro (24) meses; y

(b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del cien (100) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad pendientes de desembolso.

**9.4. Fondos coinversores y acuerdos de coinversión**

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con fondos coinversores, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración con fondos coinversores que podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los fondos coinversores conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

*TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD*

**Artículo 10. Órganos de la Sociedad.**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

**Artículo 11. Junta General ordinaria.**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

**Artículo 12. Junta General extraordinaria.**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

**Artículo 13. Junta General universal.**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

2. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los referentes a las materias relacionadas a continuación, que, salvo que la legislación aplicable imperativamente una mayoría distinta, requerirán que el acuerdo se adopte con el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el 75% del capital social con derecho a voto:

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN – LA CORUÑA
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO

(a) la modificación de los estatutos sociales a los efectos de modificar (i) modificar su régimen jurídico como sociedad de capital riesgo prevista en el artículo 1 de estos estatutos sociales, (ii) modificar su objeto social previsto en el artículo 2 de estos estatutos sociales y, (iii) alterar la política de inversión de la Sociedad prevista en el artículo 9 de estos estatutos sociales;

(b) la disolución y liquidación de la Sociedad;

(c) las transformaciones, fusiones, escisiones, cesiones globales de activo y pasivo y traslado internacional del domicilio;

(d) el cese o sustitución y nombramiento de la Sociedad Gestora en la que la Sociedad delegue la gestión de sus activos, siempre y cuando la nueva entidad delegataria no sea una entidad vinculada a la Sociedad Gestora o a aquella sociedad en que la Sociedad Gestora hubiera delegado la gestión de la cartera de la Sociedad, en cuyo caso bastara con la mayoría simple de votos.

3-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

4-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

5- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

6- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

7- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

9-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

10-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

11- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

**Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.**

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Así mismo se prevé expresamente la posibilidad de la celebración de Junta exclusivamente telemática, siempre que sea convocada con tal carácter por los administradores y se cumplan los términos y condiciones indicados en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

**Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

**Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.**

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) a dos administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

**Artículo 18. Duración. Remuneración**

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

**Artículo 19. Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas, con carácter extraordinario y excepcional, se reserva expresamente la facultad de nombrar los cargos de Presidente y Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración en el momento de la constitución de la sociedad (en la escritura de constitución de la misma). Los sucesivos ceses, nombramientos y reelecciones de cargos serán acordados por el propio Consejo de Administración.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Socios realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMADA – LA CORUÑA
NIHIL PRIUS FIDE

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

**Artículo 20. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora**

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

**Artículo 21.- Depositario.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **CECABANK, S.A.**, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

*TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS*

**Artículo 22. Ejercicio social.**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

**Artículo 23. Valoración de los activos.**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

**Artículo 24. Formulación de Cuentas.**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

**Artículo 25. Distribución del Beneficio.**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

**Artículo 26. Designación de auditores.**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

*TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN*

**Artículo 27. Transformación, fusión y escisión.**

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

**Artículo 28. Causa de la disolución.**

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

**Artículo 29. Inscripción.**

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Artículo 30. Personalidad.**

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

**Artículo 31. Liquidadores.**

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

**Artículo 32. Cese de administradores.**

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 33. Funciones de los liquidadores.**

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

**Artículo 34. Balance final.**

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

**Artículo 35. Cancelaciones registrales.**

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

Hay dos firmas ilegibles

cecabank

**Cecabank, S.A.**, con domicilio social en Madrid, c/ Alcalá nº 27, C.P. 28014 y CIF A86436011.

**CERTIFICA:**

Que de acuerdo con lo que consta en los libros y registros de esta Entidad, se desprende que la cuenta corriente abierta en Cecabank con **IBAN ES49 2000 0002 2003 7061 9408**, en la que figura como titular **DUNAS RENERGY SCR SA**, presenta un saldo de **300.000,00 euros,** siendo las operaciones anotadas las siguientes:

| FECHA | IMPORTE (euro | CONCEPTO | ORDENANTE |
|---|---|---|---|
| 31/07/2023 | **300.000,00** | APORTACION CONSTITUCION DUNAS RENER GY | ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. |

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Madrid, a 31 de julio de 2023.

50119278R OSCAR MATEOS (R: A86436011)

Firmado digitalmente por 50119278R OSCAR MATEOS (R: A86436011)
Fecha: 2023.07.31 17:53:38 +02'00'

cecabank
Alcalá, 27

04604709V LAURA ESTEBAN (R: A86436011)

Firmado digitalmente por 04604709V LAURA ESTEBAN (R: A86436011)
Fecha: 2023.08.01 09:03:37 +02'00'

NOTARIA DE D.FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARAN
NIHIL PRIUS FIDE
FOTOCOPIA
LA CORUÑA

La numeración del folio que contiene la diligencia es HG8852922

NOTARIO - MADRID - MANUEL RICHI ALBERTI
NIHIL PRIUS FIDE

cecabank

Calle Alcalá 27 | 28014 Madrid
91 596 50 00

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia, mayor de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, C/ Alcalá nº 27 y con Documento Nacional de Identidad número 1.178.405-T, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 26 de septiembre de 2018, con el número 3492 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 30.405, folio 145, Sección 8 hoja M-547250, inscripción 62, y D. Oscar Mateos López, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, C/ Alcalá nº 27 y con Documento Nacional de Identidad número 50.119.278-R, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 20 de diciembre de 2019, con el número 4731 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 39.131, folio 72, Sección 8 hoja M-547250, inscripción 78, ambos en nombre y representación de la CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, C/ Alcalá nº 27,con CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236.

**MANIFIESTAN:**

Que Cecabank acepta la designación como Entidad Depositaria de la Sociedad Capital Riesgo denominada **DUNAS RENERGY S.C.R., S.A.** que está gestionada por **DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.AU.**

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

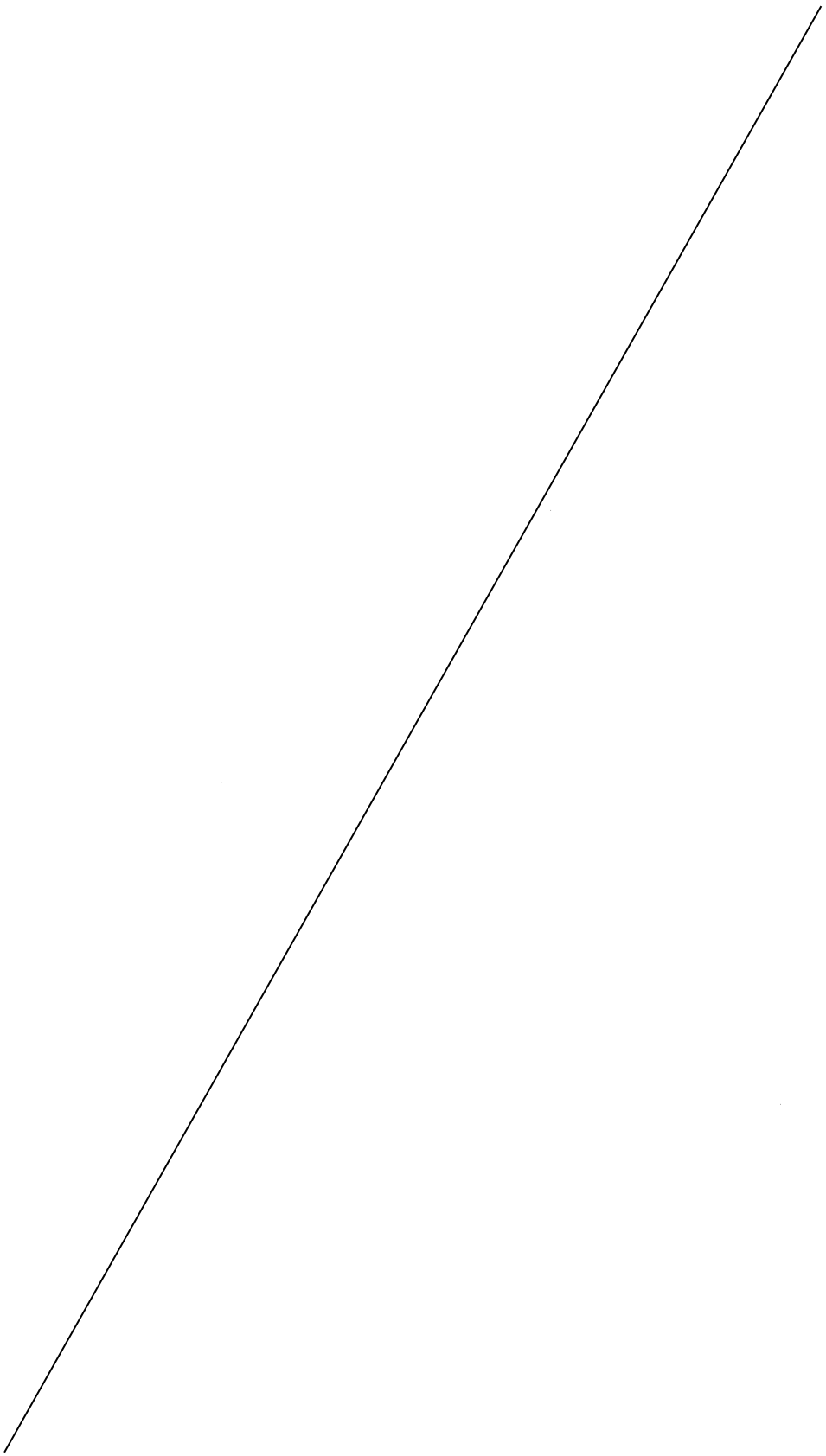
Madrid, 13 de julio de 2023

Firmado ilegible

Fdo: D. José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Firmado ilegible

D. Oscar Mateos López



Yo MANUEL.../...

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN – LA CORUÑA – NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 11/2022

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

HG8852922

…/…**RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

**DOY FE**: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ-VIZCAÍNO BERNIA**, con Documento Nacional de Identidad número 01178405-T, vigente, y de **DON OSCAR MATEOS LÓPEZ**, con Documento Nacional de Identidad número 50119278-R, vigente, por ser, a mi parecer, las mismas que figuran en sus DD.NN.II., que me han sido exhibidos.

Dejo anotado este testimonio con el número 869, en el Libro Indicador número 19.

En Madrid, trece de julio de dos mil veintitrés.

FE PÚBLICA NOTARIAL · CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ES · NOTARIADO EUROPEO · NIHIL PRIUS FIDE · SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES · 0265084538 · NIHIL PRIUS FIDE A342465171

**LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.**

TIMBRE DEL ESTADO

HI1306149

12/2022

NOTARIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH · MADRID · NIHIL PRIUS FIDE

**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH**
NOTARIO DE MADRID
C / Velázquez 12 - 28001 MADRID
Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

**ESCRITURA DE ACEPTACIÓN DE CARGOS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA, OTORGADA POR LA ENTIDAD "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.".** ----------

NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS----------

EN MADRID, a uno de agosto de dos mil veintitrés. ---------

Ante mí, **JOSE LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de Madrid. ----------

------- COMPARECE: -------

**DON CARLOS NOGAREDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Calle Fernanflor 4, 28014 Madrid y con DNI nº 07986314-R. -----

**INTERVIENEN** en nombre y representación, como **Apoderado,** de la sociedad **"DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.",** con N.I.F.: A-78953544, domiciliada en Madrid, calle Fernanflor, nº 4, 4ª planta; constituida por tiempo indefinido y con la denominación de "INVERSEGUROS GESTION, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSION COLECTIVA", en escritura otorgada ante el Notario que fue de Madrid, Don José Periel García, el 7 de Diciem-

1

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN – LA CORUÑA – NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

bre de 1.988, número 3.040 de protocolo, habiendo modificado y adaptados sus Estatutos a la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura otorgada ante el mismo Notario, el 26 de Diciembre de 1.990, número 3.397 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 800 general, folio 93, hoja número M-11.162, inscripción 11ª, estando asimismo inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras del Ministerio de Economía y Hacienda, con el numero 98; fue declarada la unipersonalidad de la Sociedad en escritura otorgada ante el mismo Notario, el 31 de Octubre de 1.996, número 3.294 de protocolo, modificados los artículos 21 y 22 de sus Estatutos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Ramos Covarrubias, el 9 de Febrero de 2.012, número 374 de protocolo, modificado la última vez el artículo 3° de sus Estatutos para adaptar su objeto a la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en escritura otorgada ante el mismo Notario Sr. Ramos Covarrubias, el 28 de Abril de 2.015, número 2.508 de protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, y la última citada en el tomo 28.673, folio 207, sección 8, hoja número M-11.162, y trasladado su domicilio al antes indicado en escritura otorgada igualmente ante el Sr. Ramos Covarrubias, el 8 de septiembre de 2.016, número 3.755 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.673, folio 212,

sección 8, hoja número M-11.162, inscripción 119ª. ----------

Y modificada su denominación por la actual mediante escritura que originó la inscripción 135ª de la hoja social. --------

Su legitimación para este acto resulta del **poder especial,** que, por tanto, no precisa de inscripción, conferido a su favor por el Apoderado de la sociedad "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.", con facultades suficientes al efecto, don Rafael Andrés Golvano, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 28 de julio de 2023, con el número 3.129 de su protocolo.-

Las facultades, a su vez, de don Rafael Andrés Golvano como Apoderado de la sociedad "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.", provienen del poder conferido a su favor por el Consejo de Administración de la sociedad "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A." elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Ramos Covarrubias, el día 11 de abril de 2019, con el número 1.241 de su protocolo, que originó la inscripción 136ª de la hoja social y del que resultan a su favor facultades solidarias para conferir, a su vez, poderes con las

facultades que se le otorgaron y concretamente la de aceptar cargos de administrador de la sociedad y designar a las personas que deban desempeñarlos. ----------

En relación con estas escrituras de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar:----------

1°.- Que me han sido exhibidas las copias autorizadas de las mismas. ----------

2°.- Que el apoderado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los apoderamientos no han sido revocados, suspendidos o limitado y que no ha variado la capacidad de la entidad poderdante. ----------

3°.- Yo, el Notario, hago constar, que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas son suficientes para el otorgamiento de la presente escritura. ----------

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, puesto que "DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A." es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliada en la Unión Europea, si bien tiene otorgada acta de manifestaciones de identificación del titular real ante el Notario de Madrid, don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 10 de mayo de 2023, con el número 1807 de su protocolo, manifestando el señor compareciente que su contenido no ha sufrido modifica-

ción. ----------

Consultada la base de datos de titularidad real, compruebo que el titular real de dicha base coincide con lo manifestado en dicha acta. ----------

A mi juicio, el señor compareciente, según interviene, ejerce su capacidad jurídica mediante su decisión de formalizar esta escritura de **ACEPTACIÓN DE CARGOS Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PERSONA FÍSICA**, y, en su virtud, ----------

------- OTORGA: -------

Que, según interviene: ----------

1.- **ACEPTA EL CARGO DE ADMINISTRADORA ÚNICA** de la Sociedad **"DUNAS RENERGY S.C.R., S.A."** (constituida en el día de hoy mediante escritura autorizada por el Notario de La Coruña, don Francisco Manuel Ordóñez Armán) y para el que ha sido designada **"DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A."**, por decisión de hoy 1 de agosto de 2023 adoptada por la accionista única de dicha Sociedad "DUNAS RENERGY S.C.R., S.A." en su propio acto fundacional. ----------

5

2.- **DESIGNA PARA EL EJERCICIO DEL CITADO CARGO** a **DON DAVID ANGULO RUBIO,** mayor de edad, economista, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Fernanflor, nº 4, 4ª planta, con D.N.I. y N.I.F. número 2.890.043-R, quien mediante **carta** que dejo unida a la presente y cuya firma yo, el Notario, legitimo, **ha aceptado**, a su vez, dicha designación, manifestando no hallarse incurso en causa de incompatibilidad alguna, haciendo especial referencia a la Ley de Sociedades de Capital o a cualquier otra normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. ----------

3.- **ACEPTA LA DESIGNACIÓN** de la mercantil **"DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., S.A.",** como **Sociedad Gestora** de la Sociedad "DUNAS RENERGY S.C.R., S.A." por decisión de hoy 1 de agosto de 2023 adoptada por la accionista única de dicha Sociedad "DUNAS RENERGY S.C.R., S.A." en su propio acto fundacional.----------

INSCRIPCIÓN PARCIAL: Solicita expresamente la inscripción parcial de la escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General

6

de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales del interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. ----------

La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza.----------

El interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de

7

Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. ----------

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente, que cuenta, a mi juicio, con el discernimiento necesario manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo Notario. ----------

Yo, Notario, DOY FE: ----------

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. ----------

b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene el discernimiento necesario y está legitimado para el presente otorgamiento.----------

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. ----------

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ---

8

TIMBRE DEL ESTADO

HI1306145

12/2022

NOTARIA DE A CORUÑA

NOTARIO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
DE 1862
MADRID

e) De que el presente instrumento público queda extendido en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe. ----------

Está la firma del compareciente y del Notario autorizante. Rubricados y sellado. ----------

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---------- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS ----------

9

NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN – LA CORUÑA – NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO

**1 de agosto de 2023**

**DUNAS RENERGY S.C.R., S.A.**

Muy Sres. míos:

Con relación a mi designación como representante persona física de la entidad DUNAS CAPITAL ASSET MANAGEMENT, S.G.I.I.C., entidad nombrada Administrador Único de DUNAS RENERGY S.C.R., S.A. (la **"Sociedad"**), en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Socios de la Sociedad de fecha de hoy, por medio de la presente manifiesto expresamente mi aceptación a mi designación como representante persona física de la citada entidad, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, y manifiesto no hallarme incurso en causa de incompatibilidad alguna, haciendo especial referencia al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid o cualquier otra normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**D. David Angulo Rubio**

TIMBRE DEL ESTADO

HI1306144

12/2022

ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

PSES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA de su matriz, donde queda anotada. Yo, el Notario autorizante del documento la expido conforme al artículo 110.1 de la Ley 24/2001, para su remisión al Notario de A Coruña, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán. Esta copia electrónica solamente tiene validez para la finalidad respecto de la cual fue solicitada, que es la de su traslado a papel y posterior entrega a la parte interesada. En Madrid, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

ES TRASLADO EXACTO A PAPEL de la copia autorizada expedida y firmada electrónicamente por el Notario de Madrid, don José Luis Martínez-Gil Vich, el día uno de agosto de dos mil veintitrés, de la escritura de aceptación de cargos y designación de representante persona física autorizada por el indicado Sr. Martínez Gil-Vich, dicho día, número 2.900 de protocolo. ----------

Y yo, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en A Coruña, como destinatario de dicha copia electrónica, y conforme al artículo 17 bis párrafos 4° y 5° de la Ley

del Notariado, extiendo el traslado para incorporar a la escritura por mi autorizada el día uno de agosto de dos mil veintitrés, número 1.571 de protocolo, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HI, números 1306149 y los cinco anteriores correlativos, a dos de agosto de dos mil veintitrés. De todo lo cual DOY FE.-